

CTCP

Bogotá, D.C.,

Señor (a)  
**JOSE LUIS MONTALVO ZARZA**  
E-mail: cpmontalvoz@yahoo.com.co

Asunto: Consulta 1-2020-002830

**REFERENCIA:**

Fecha de Radicado	10 de febrero de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-0139 –CONSULTA
Código referencia	O-4-962
tema	Contador que inicia en el cargo

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, rede acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017, 2483 de 2018 y 2270 de 2019, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

**RESUMEN:**

El contrato laboral o por prestación de servicios que se suscriba para la labor contratada, deberá realizarse por escrito conforme al artículo 46 de la Ley 43 de 1990; será dicho acuerdo o contrato el que especifique sus obligaciones y a ellas debe ceñirse. Cualquier otra requisición de sus servicios profesionales, deberán pactarse previamente y establecer los honorarios correspondientes por este servicio.

**CONSULTA (TEXTUAL)**

*“Por medio de la presente permito escalar a uds la siguiente inquietud: Firmé como Contador de una empresa en enero de este año, no tuvieron buena relación con el anterior contador.*

*El punto es que estamos próximos a emitir los EEFF con corte a 2019 y la empresa pretende que yo los firme, ¿se estaría cometiendo algún delito o falta grave al firmar estos estados financieros ya que prácticamente tocaría firmarlos obligado por la continuidad del cargo?”*

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

**[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)**



GD-FM-009.v20

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Con respecto a la pregunta del peticionario, la Ley 43 de 1990, norma reglamentaria de la profesión de contador público en Colombia, establece las directrices que deben observar los contadores públicos con los usuarios de sus servicios; las directrices incorporadas en esta norma, le ayudarán a identificar la forma de proceder cuando se inicia un trabajo como Contador en una entidad.

Cuando un contador público acepta un trabajo o encargo en una entidad antes de que los estados financieros del año anterior sean emitidos, deberá evaluar las condiciones en las cuales se encuentra la entidad, con el objetivo de evaluar si dentro de sus funciones se encuentra la de certificar los estados financieros del periodo anterior a su contratación.

En caso de considerar que contractualmente tiene dichas obligación, deberá tener en cuenta que al firmar estados financieros *“se presumirá además que los saldos se han tomado fielmente de los libros, que éstos se ajustan a las normas legales y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha del balance”* (ver artículo 10 de la Ley 43 de 1990), por lo que debe realizar el trabajo necesario para llegar a dicha conclusión.

Cuando el contador de la entidad certifica un conjunto completo de estados financieros de propósito general, junto con el gerente de la entidad, debe observar el artículo 37 de la Ley 222 de 1995 que menciona que *“la certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros”*.

Las afirmaciones se encuentran mencionadas en el artículo 3 del anexo 6 del DUR 2420 de 2015:

Verificaciones de las afirmaciones	Detalle
Existencia	Los activos y pasivos del ente económico existen en la fecha de corte y las transacciones registradas se han realizado durante el periodo.
Integridad	Todos los hechos económicos realizados han sido reconocidos.
Derechos y obligaciones	Los activos representan probables beneficios económicos futuros (derechos) y los pasivos representan probables sacrificios económicos futuros (obligaciones), obtenidos o a cargo del ente económico en la fecha de corte.
Valuación	Todos los elementos han sido reconocidos por los importes apropiados
Presentación y revelación	Los hechos económicos han sido correctamente clasificados, descritos y revelados

En caso que el contador de la entidad, no pueda garantizar que su certificación cumpla con lo establecido anteriormente y sea obligador a realizar dicha certificación, deberá abstenerse de certificar

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



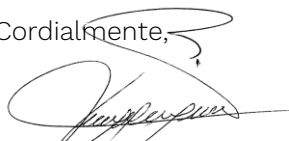
GD-FM-009.v20

la información financiera de propósito general, lo que podría constituirse en una amenaza de intimidación, la cual en caso de no ser reducida a un nivel aceptablemente bajo, podría conducir incluso a la dejación de su cargo.

Finalmente, el contrato laboral o por prestación de servicios que se suscriba para la labor contratada, deberá realizarse por escrito conforme al artículo 46 de la Ley 43 de 1990, será dicho acuerdo o contrato el que especifique sus obligaciones y a ellas debe ceñirse. Cualquier otra requisición de sus servicios profesionales, deberán pactarse previamente y establecer los honorarios correspondientes por este servicio.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



**JESÚS MARÍA PEÑA BERMÚDEZ**  
Consejero CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón / leonardo Varón García  
Consejero Ponente: Jesús María Peña Bermúdez  
Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez/Carlos Augusto Molano Rodríguez/Leonardo Varón García

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



Radicado relacionada No. 1-2020-002830

CTCP

Bogota D.C, 9 de marzo de 2020

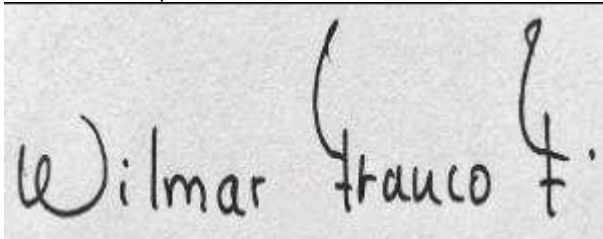
Señor(a)  
JOSE LUIS MONTALVO ZARZA  
cpmontalvoz@yahoo.com.co;mavilar@mincit.gov.co

Asunto : Consulta 2020-0139

Saludo:

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.  
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



**WILMAR FRANCO FRANCO**  
**CONSEJERO**  
**CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA**

Copia:

Folios: 1

Anexo:

Nombre anexos: 2020-0139 Contador que inicia en el cargo rev JMPB LVG.pdf

Revisó: MAURICIO AVILA RINCON CONT

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

Fecha firma: 09/03/2020 10:05:10 GMT-0500

AC: AC SUB CERTICAMARA



GD-FM-009.v20